



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Febrero veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2023).

PETICION DE HERENCIA.

Demandante: MARIA ELENA PINTO GONZALEZ
Causante: YOADIS ENRIQUE PINTO OCANDO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00498-00
Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede, revisada la subsanación presentada se observa que no se aportó constancia de envío de la subsanación de la demanda a los respectivos correos electrónicos de los señores demandados, tal como lo indica el artículo sexto (6) de la Ley 2213 del 2022

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda y se ordenara devolver la demanda sin desglose.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, promovida por la señora **MARIA ELENA PINTO GONZALEZ** por medio de apoderado judicial, en contra del señor **YOADIS ENRIQUE PINTO OCANDO**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito